

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reformaron artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VI. El 30 de mayo del año 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución con número de registro SUP-REC-214/2018 en la cual se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que el próximo proceso electoral *realice los estudios concernientes a implementar acciones afirmativas en materia de indígena para el caso de registro de candidaturas de diputaciones locales, pudiendo apoyarse en buenas practicas tales como las emitidas en ámbito federal.*
- VII. El 18 de enero de 2019, en Sesión de Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron aprobados los **Lineamientos** para Regular el Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía.
- VIII. En sesión ordinaria de fecha 27 de marzo del año 2019, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo 51/03/2019 mediante el cual se **dotó** de suficiencia presupuestal para la planeación, desarrollo y ejecución de programas y proyectos de educación cívica y participación ciudadana de este organismo electoral,

proveniente del Fondo destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía correspondiente al ejercicio 2019.

- IX. En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 17 de julio del año 2019, fue aprobada una primera adecuación presupuestal, a efecto de dotar suficiencia presupuestal para el desarrollo y ejecución de la Campaña de fomento de la cultura cívico democrática “La Fuerza de la Democracia”, con recursos provenientes del Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, siendo la siguiente:

Resumen General Requerimientos		
1000	Servicios Personales	\$ -
2000	Materiales y Suministros	\$ -
3000	Servicios Generales	\$ 738,618.00
		\$ 738,618.00

- X. El 08 de octubre de 2019, fue signado el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, CEEPAC, y el Colegio de San Luis A.C, COLSAN, el cual contempla actividades encaminadas a lo establecido en la fracción II, del numeral 5° de los Lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía.
- XI. Con fecha 17 del mes de octubre del año 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó a la Comisión Permanente de Administración el proyecto de adecuación presupuestal al Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, con la finalidad de cubrir gastos encaminados al fortalecimiento de la cultura cívica y participación democrática de la ciudadanía en el Estado.
- XII. El día 21 de octubre de 2019 la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acordó en Sesión Extraordinaria, en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la propuesta para realizar una segunda adecuación presupuestal al Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, para que en su momento se turnara al Pleno del Consejo para su discusión y aprobación. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. En términos de lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y Patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la Ley Electoral y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, como lo son las Comisiones Permanentes de Administración y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política

SEXTO. Los Lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, señalan en su artículo 5º que los ejes temáticos de las actividades susceptibles de ser financiadas deberán ser:

- I. El Fortalecimiento de la cultura cívica.- Consistente en todas aquellas estrategias, acciones y decisiones planeadas, que se desarrollan, tanto en el ámbito formal, como en el no formal, para contribuir a que las

personas y las organizaciones adquieran capacidades de agencia y aprecio por lo público, que de forma enunciativa, mas no limitativa, se refieren a la realización y participación en conferencias, talleres, seminarios, cursos, organización de elecciones de diversa índole, investigaciones, estudios, publicaciones, así como a las actividades que deriven de las facultades del Consejo previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a), párrafo 2,i) y j) de la Ley Electoral.

- II. La participación democrática de la ciudadanía – Como actividades o proyectos encaminados a habilitar a los individuos para participar en distintos actos y ámbitos de la vida democrática del Estado, como la elección de sus representantes, tanto en órganos de gobierno, como en organismos de participación ciudadana y en todos aquellos en donde la ciudadanía tenga representación; así como todas las actividades que el Consejo lleve a cabo para atender su obligación prevista en el artículo 44, fracción IV, inciso h).

SÉPTIMO. Según lo determinado por el artículo 8 de los precitados Lineamientos, el fortalecimiento de la cultura cívica y la participación democrática de la ciudadanía, podrá realizarse a través de actividades institucionales organizadas por el Consejo que guarden relación con los ejes temáticos mencionados en el artículo 5 de los propios Lineamientos.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, cuando las actividades o proyectos de fortalecimiento a la cultura cívica y la participación democrática de la ciudadanía estén relacionados con las actividades internas del Consejo, se deberá atender al siguiente procedimiento:

- I. El órgano del Consejo deberá dirigir una solicitud de recursos mediante el formato de solicitud anexo a los presentes, a la Comisión de Capacitación.

- II. La Comisión de Capacitación se pronunciará respecto de la pertinencia de las actividades o proyectos, y las encausará para que se determine lo relativo a la suficiencia presupuestaria y viabilidad operativa.

En caso de que la petición provenga de la Comisión de Capacitación, esta misma será la encargada de discutirlo.

Tratándose de las actividades referentes a las facultades y obligaciones previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a) párrafo 2; h), i) y j) de la Ley Electoral a cargo del Consejo, no se requerirá presentar la solicitud a que refiere el presente artículo. En este caso los recursos serán ejercidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a las necesidades conducentes, y debiendo atender para ello la normatividad en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

NOVENO. De acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de los Lineamientos, una vez elaborado el dictamen de pertinencia, se turnará a la Comisión de Administración para el análisis de la suficiencia presupuestal de cada una de las solicitudes, para determinar su viabilidad operativa y que, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de llevar a cabo la ejecución del gasto para las actividades o proyecto, haciendo del conocimiento a los responsables del gasto para que cumplan con la normatividad en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para el caso de las actividades referentes a las facultades y obligaciones previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a) párrafo 2; h), i) y j) de la Ley Electoral a cargo del Consejo, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, en su caso, determinarán la suficiencia presupuestal para atender las mismas.

DÉCIMO. El artículo 3º, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que se entiende por adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica; a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos; o a los flujos de efectivo correspondientes; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado cuentan con la atribución de autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de dicha Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo, y los artículos, 19, 20, y 21 de esta Ley.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y comprenderán: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa. b) Funcional y programática. c) Económica, y II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Que en el apartado de Estudio de Fondo de la resolución número SUP-REC-214/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordeno lo siguiente: ***“Al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que, en el próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.”***

DÉCIMO SEXTO. En atención a lo referido en el párrafo que antecede, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Administración, de fecha 21 de octubre de 2019, fue presentado el Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se realiza una segunda adecuación presupuestal al Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, siendo la siguiente:

**RESUMEN ADECUACION PRESUPUESTAL DEL FONDO DEL ARTICULO
82**

CUENTA PPTAL	CONCEPTO DEL GASTO	PPTO APROBADO	PPTO ADECUADO OCTUBRE
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$20,000.00	\$20,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$70,750.00	\$120,750.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$1,424,068.00	\$1,374,068.00
	TOTAL PRESUPUESTO FONDO ART 82	\$1,514,818.00	\$1,514,818.00

Por lo que una vez analizado el presupuesto del Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, se determinó importante realizar diversas adecuaciones presupuestales en diferentes rubros, sin modificar el presupuesto asignado al capítulo de servicios personales (1000), y realizar una transferencia del capítulo 3000 al capítulo 2000 sin modificar el importe total aprobado al Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía.

Lo anterior, puesto que este Organismo Electoral en acatamiento a la resolución *SUP-REC-214/2018*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y derivado del Convenio Específico con el Colegio de San Luis A.C, COLSAN, tiene en trámite la realización de un estudio mediante el cual se pretende justificar la implementación de distritos electorales indígenas en el estado, así como un estudio referente a la forma de reunir el requisito denominado auto adscripción calificada de los candidatos indígenas para participar en el proceso electoral 2020-2021.

Es de señalar que dicho estudio tiene como finalidad la promoción de la participación democrática de la ciudadanía, en el entendido de que el estudio en comento, traerá como consecuencia la posibilidad de que el organismo implemente las acciones afirmativas a que lo ha conminado la autoridad jurisdiccional electoral, encuadrando por tanto la erogación de recursos públicos que se requiera realizar, en el eje temático referido en el artículo 5º de los Lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, que en su fracción II, incluyen las actividad de promoción de la participación democrática de la ciudadanía.

Dichas adecuaciones tienen como finalidad cubrir gastos encaminados al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía en el Estado.

DECIMO SÉPTIMO. Que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas este Consejo realiza una segunda adecuación presupuestal al Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y ,30, 40 y 60 de la Ley Electoral del Estado; 3°, fracción I; 5, fracción III; 51, 52, y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el 1, 5, 8 y 9 de los Lineamientos para regular el Fondo destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA SEGUNDA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo previsto en los artículos 3°, fracción I, 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, aprueba realizar una **segunda adecuación presupuestal al Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía**, tal y como quedo establecido en el Considerando Décimo Sexto del presente acuerdo, quedando asignado el recurso público de la siguiente manera:

**RESUMEN ADECUACION PRESUPUESTAL DEL FONDO DEL ARTICULO
82**

CUENTA PPTAL	CONCEPTO DEL GASTO	PPTO APROBADO	PPTO ADECUADO OCTUBRE
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$20,000.00	\$20,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$70,750.00	\$120,750.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$1,424,068.00	\$1,374,068.00
	TOTAL PRESUPUESTO FONDO ART 82	\$1,514,818.00	\$1,514,818.00

ADECUACION PRESUPUESTAL DEL FONDO DEL ARTICULO 82

CUENTA PPTAL	CONCEPTO DEL GASTO	PPTO APROBADO	PPTO ADECUADO OCTUBRE
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$20,000.00	\$20,000.00
1212	Honorarios Profesionales	\$20,000.00	\$20,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$70,750.00	\$120,750.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$25,000.00	\$25,000.00
2151	Material impreso e información digital	\$33,000.00	\$33,000.00
2171	Materiales y útiles de enseñanza	\$8,750.00	\$8,750.00
2212	Alimentos en eventos oficiales	\$8,000.00	\$56,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$1,424,068.00	\$1,374,068.00
3182	Servicios postales y telegráficos	\$10,000.00	\$10,000.00
3291	Otros arrendamientos	\$17,500.00	\$17,500.00
3341	Servicios de capacitación	\$9,000.00	\$9,000.00
3351	Servicios de investigación científica y desarrollo	\$0.00	\$139,200.00
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	\$100,000.00	\$0.00
3611	Difusión por radio, tv y otros medios	\$432,048.00	\$432,048.00
3631	Servicios de creatividad, preproducción y producción	\$250,000.00	\$250,000.00
3721	Pasajes terrestres	\$192,880.00	\$103,880.00
3751	Viáticos en el país	\$412,842.00	\$412,842.00
FONDO ART 82		\$1,514,818.00	\$1,514,818.00

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo notificar el presente acuerdo en los Estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo de adecuación al Presupuesto del fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2019.



LIC. HÉCTOR ÁVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA